



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC No. 401-50625-4**  
*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

**Acuerdo Común para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para la modalidad Todo Incluido (TI) de los Hoteles de la Zona Este.**

**ENTRE:**

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con facultad para suscribir este tipo de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México #48, sector Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, Licenciado **GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0002593-3, de ese mismo domicilio, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará como **DGII** o por su nombre completo.

De otra parte, la **ASOCIACION DE HOTELES Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ASONAHORES)** una asociación debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, RNC No.401501945, con su domicilio social ubicado en la calle Presidente Gonzalez Esq. La Cumbre #22, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, **LUIS EMILIO RODRÍGUEZ AMIAMA**, quien es de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0065483-0, de este mismo domicilio, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **ASONAHORES** o por su razón social completa.

En lo adelante cuando se haga referencia a la **DGII** y a **ASONAHORES** de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**.



## PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La suscripción de Acuerdos de Precios Anticipados (APAs) promueve una mejor y más transparente relación entre las administraciones tributarias con las empresas multinacionales y con aquellos contribuyentes que operan con empresas relacionadas en el exterior, permitiendo la internacionalización de las economías y evitando la evasión y el fraude fiscal.

**POR CUANTO:** El Principio de plena competencia es un principio de derecho internacional de uso generalizado, adoptado inicialmente por los Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y reconocido por la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08. Para dar cumplimiento a este principio, las empresas relacionadas deben realizar las transacciones entre sí en las mismas condiciones que operarían si dichas transacciones se llevasen a cabo en condiciones de mercado, lo que obliga a determinar el precio de libre competencia de esas transacciones.

**POR CUANTO:** El sector hotelero de la modalidad de todo incluido es uno de los sectores en los que se presenta mayor dificultad en la determinación de las rentas y beneficios gravables, debido a la complejidad que entraña la determinación de los precios de transferencia entre las empresas que operan en ese sector localmente, y las empresas relacionadas económicamente a éstas en el extranjero, como por ejemplo sus empresas matrices, tenedoras de acciones (holdings), entidades comercializadoras, tour operadoras o empresas intermediarias que son agentes de ventas de la facilidad hotelera.

**POR CUANTO:** La legislación dominicana, a partir de las modificaciones de la Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, incluyó de manera expresa en el artículo 281-bis y sus párrafos las regulaciones sobre los APAs, y el procedimiento para la negociación y firma de estos Acuerdos.

**POR CUANTO: ASONAHORES** es una entidad privada, sin fines de lucro, organizada y existente de acuerdo con las leyes dominicanas, incorporada mediante Decreto No.8440 del 4 de Agosto de 1962, que asiste y representa al sector turístico en general mediante delegados.

**POR CUANTO: LAS PARTES**, en virtud de lo establecido en el artículo 281-bis del Código Tributario de la República Dominicana, han manifestado su intención de llegar a un acuerdo común a los fines de crear las metodologías para determinar y fijar los precios de las operaciones comerciales que los hoteles miembros de **ASONAHORES**, radicados en la Zona Este, realicen con empresas relacionadas bajo la modalidad Todo Incluido, para fines fiscales, por un periodo determinado.

**POR CUANTO:** Durante las conversaciones previas a este Acuerdo, **LAS PARTES** acordaron negociar un Acuerdo de Precios Anticipados (APA) que cubra las operaciones de venta de habitaciones a empresas relacionadas que correspondan únicamente con la modalidad de paquete Todo Incluido de los hoteles ubicados en la Zona Este.



**POR CUANTO:** Este Acuerdo tiene como propósito principal determinar de manera anticipada y por un periodo definido, los precios y la utilidad en las operaciones bajo la modalidad Todo Incluido que serán utilizados en las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los Contribuyentes que se adhieran al mismo. Asimismo, en este Acuerdo se establecen los criterios para determinar el mejor método para la fijación de los precios de transferencia de esas operaciones.

**POR TANTO,** y bajo el entendido que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo y **LAS PARTES** reconociéndose en capacidad y calidad legal suficiente, convienen formalizar el presente Acuerdo de Precios Anticipados (en lo adelante “APA” o “El Acuerdo”),

### **LAS PARTES HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- Definiciones.** Los siguientes términos, como se utilizan en el presente Acuerdo, deben interpretarse según las definiciones que en lo adelante se detallan:

1. **Acuerdo.** Se refiere al Acuerdo de Precios Anticipados suscrito entre la DGII y ASONAHORES, que define la metodología para la fijación de los precios de transferencia de las operaciones de Todo Incluido con empresas relacionadas que realicen los hoteles miembros de ASONAHORES, radicados en la Zona Este, para fines de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), durante los periodos fiscales determinados.
2. **Acuerdo de Precios Anticipados, (APA).** Es el Acuerdo suscrito entre la DGII -como autoridad tributaria competente-, y uno o varios contribuyentes o su representante designado por la ley, en relación a la metodología, el procedimiento y los precios de las operaciones comerciales con partes relacionadas, para fines fiscales, por un período determinado y que constituyen la base imponible para la determinación de impuestos a pagar por el contribuyente.
3. **APAs individuales.** Se refiere a los Acuerdos de Precios Anticipados a suscribir entre la DGII y los hoteles miembros de ASONAHORES, radicados en la Zona Este, que contiene cláusulas específicas sobre la metodología elegida por cada hotel y las obligaciones del mismo. Los APAs individuales referidos en el presente documento, estarán regidos por el contenido de este Acuerdo entre la DGII y ASONAHORES.
4. **Categoría.** Es la clasificación que tiene el hotel de acuerdo a las amenidades que ofrece y características del mismo.
5. **Código.** Se refiere al Código Tributario de la República Dominicana, Ley 11-92 y sus modificaciones.
6. **Contribuyente.** Se refiere a los hoteles miembros de ASONAHORES, radicados en la Zona Este, respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
7. **Estancia Total.** Se refiere al total de huéspedes alojados en el hotel durante un año completo.
8. **Estancia Gravable.** Se refiere al total de huéspedes hospedados en el hotel durante un año completo, que incluye las facilidades que otorga el hotel para fines de promoción, descontando la proporción correspondiente de los niños, tercer y cuarto pax o gratuidades



de acuerdo a la política del **CONTRIBUYENTE**. Se excluyen todas aquellas estadías de personas que realicen algún tipo de trabajo para el establecimiento.

9. **Margen de Utilidad Bruta.** Se refiere al indicador de rentabilidad que se define como la utilidad bruta sobre los **Costos y Gastos Operacionales**, y nos expresa el porcentaje determinado de utilidad bruta (Ingresos por Ventas Netas menos **Costos y Gastos Operacionales de acuerdo al Anexo 2**) que se está generando por cada peso vendido.
10. **Margen de Utilidad Neta.** Es un indicador de rentabilidad que se define como la Utilidad Neta sobre **Costos y Gastos Operacionales**. La utilidad neta es igual a las ventas netas menos el costo de ventas, menos los gastos operacionales, menos la provisión para impuesto de Renta, más otros ingresos menos otros gastos, **de acuerdo al Anexo 1**.
11. **Miembros de ASONAHORES.** Entidades que forman parte de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, que son Contribuyentes registrados en la **DGII**.
12. **Operaciones de Ventas de habitaciones bajo la modalidad del Todo Incluido.** Cesión momentánea del paquete Todo Incluido (TI) a cambio de una remuneración.
13. **Operaciones fiscalizables.** Se entiende por operación fiscalizable aquella que realiza el contribuyente y puede ser auditada o revisada por la **DGII**. Las operaciones fiscalizables son de dos tipos: las que permiten verificar el cumplimiento del APA y las que están excluidas del mismo pero que impactan la base imponible en aspectos no alcanzados por éste.
14. **Operaciones entre partes independientes.** Transacciones realizadas entre entidades que no suponen ningún tipo de vinculación.
15. **Rectificativa.** Es la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta o del ITBIS, que se efectúa para corregir o enmendar los datos de la declaración jurada presentada anteriormente.
16. **Tasa Promedio.** Se refiere a la Tasa Promedio Anual del Dólar Estadounidense publicada por el Banco Central de la República Dominicana.
17. **Todo Incluido.** Paquete turístico en donde los servicios de habitación, alimentos y bebidas, entretenimiento, entre otros están integrados en un solo precio.
18. **Zona A.** Se refiere a la zona de Punta Cana y Bávaro.
19. **Zona B.** Se refiere a la zona de Bayahíbe, La Romana y Uvero Alto
20. **Zona Este.** Se refiere exclusivamente a las provincias de La Romana y La Altagracia.

**PÁRRAFO:** A los fines y consecuencias del presente Acuerdo, los títulos de “Las Cláusulas” y los “Anexos” se integran para facilitar las referencias y no sustituyen ni modifican el contenido del Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.- Objeto y Alcance.** El Acuerdo de Precios Anticipados (APA) aplicará solamente para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por concepto de ingresos por operaciones de ventas de habitaciones bajo la modalidad de Todo Incluido (TI) a empresas relacionadas.

**PÁRRAFO I:** El presente Acuerdo entrará en vigencia al momento de la firma de **LAS PARTES**. La duración el mismo estará sujeta a la voluntad de **LAS PARTES** de rescindir lo pactado.



**PÁRRAFO II:** Los APA's individuales tienen una vigencia de tres ejercicios fiscales, a partir del 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 281-bis del Código Tributario Dominicano, y se aplicará para las declaraciones de los períodos fiscales 2013, 2014 y 2015.

**PÁRRAFO III:** Para los hoteles que no tienen período de cierre al 31 de diciembre, se entenderá que: los cierres 31 de marzo y 30 de junio corresponden al período fiscal del año calendario anterior a la fecha de cierre, y los cierres al 30 de septiembre corresponden al período fiscal del año calendario en curso a la fecha de cierre.

**PÁRRAFO IV:** La DGII considerará como fiscalizado, para fines de las transacciones descritas en este Acuerdo, y no realizará ningún ajuste de impuestos sobre las transacciones del año fiscal 2012 para los **CONTRIBUYENTES** que firmen un APA individual bajo los términos del presente Acuerdo. La **DGII** mantiene en todo momento y para todos los períodos fiscales su facultad de investigación por lo que podrá exigir la entrega de los documentos e informaciones de acuerdo con lo establecido en el Código. Los **CONTRIBUYENTES**, por su parte, mantienen la obligación de presentar de forma oportuna todos los documentos y las aclaraciones solicitadas por la **DGII**.

**PÁRRAFO V:** Los ingresos percibidos fuera de la modalidad de Todo Incluido (TI) a empresas relacionadas, deberán declararse y tributar en base a los criterios generales para el impuesto o los impuestos que apliquen.

**PÁRRAFO VI:** Las tarifas definidas bajo este Acuerdo tendrán efecto fiscal exclusivamente para fines de las declaraciones de **ISR** y de **ITBIS**.

**PÁRRAFO VII:** Todos los demás impuestos, cargos o tasas a los que se encuentren sujetos o que sean retenidos por los hoteles miembros de **ASONAHORES** deberán ser declarados de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y conforme a la base efectivamente ingresada.

**ARTÍCULO 3.- Determinación de ingresos gravables.** La determinación de los ingresos gravables, en los APAs Individuales, será establecida bajo una de las siguientes metodologías:

- a) Metodología de margen de utilidad neta sobre Costos y Gastos Operativos;
- b) Metodología de margen de utilidad bruta sobre Costos y Gastos;
- c) Tarifa Fija por Categoría y Zona.

**PÁRRAFO:** Los márgenes de utilidad mencionados en los literales a) y b) han sido determinados por la **DGII** de acuerdo con las mejores prácticas internacionales de contabilidad y precios de transferencia incluyendo las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia, la legislación Dominicana en particular el artículo 281 del Código Tributario y lo acordado entre las partes.

*R*



**ARTÍCULO 4.- Selección del método.** Cada contribuyente podrá elegir, al momento de mostrar su aceptación y adherencia al presente Acuerdo, el método para definir los precios sobre los cuales se determinará la base imponible para las declaraciones de **ITBIS**, entre los tres especificados en el artículo anterior. Sin embargo, los hoteles que no tengan depreciación de activos, no podrán utilizar la metodología de margen de utilidad neta sobre Costos y Gastos Operativos.

**PÁRRAFO:** Cuando, de acuerdo con las informaciones reportadas por el **CONTRIBUYENTE**, los costos de TI no se correspondan con la proporción usual de TI para el sector, la DGII procederá a verificar las informaciones ofrecidas por el contribuyente antes de la firma APA individual. En este caso, la DGII podrá revisar las informaciones del **CONTRIBUYENTE**, antes de la elección de la metodología y de la firma del APA individual.

**ARTÍCULO 5.- Determinación de la base imponible bajo el método del margen de utilidad neta.** Los contribuyentes que apliquen para la determinación de la base imponible del ITBIS bajo la metodología del margen de utilidad neta sobre Costos y Gastos Operativos utilizarán un margen de doce punto cinco por ciento (**12.5%**) sobre la tarifa determinada.

**PÁRRAFO I:** La tarifa determinada se calculará como el total de Costos y Gastos Operativos del TI en la proporción que corresponda, según sea acordado en el APA Individual, dividido por la estancia total, entre la tasa promedio anual del dólar publicada por el Banco Central de la República Dominicana. La aplicación de la estancia total o gravable será determinada en el APA individual.

Tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) La definición de Costos y Gastos Operativos del Todo Incluido es la establecida en el Anexo 1;
- ii) Los datos utilizados para la determinación, deberán ser los presentados en el anexo B4 de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del período que corresponda;
- iii) La tarifa fijada deberá ser la presentada en la declaración mensual de ITBIS y anual del Impuesto Sobre la Renta del hotel en cuestión; y
- iv) Para determinar la tarifa de cada periodo fiscal cubierto por el presente Acuerdo, se utilizarán los datos correspondientes al año fiscal 2012 de cada **CONTRIBUYENTE**.

**PÁRRAFO II:** Cuando, durante la vigencia del acuerdo las estructuras de costo del **CONTRIBUYENTE** varíen de forma significativa con respecto al año 2012, **LAS PARTES** podrán utilizar las informaciones del año fiscal en el que se produjeron los cambios significativos, para la determinación de la tarifa bajo el método del margen de utilidad neta.

**ARTÍCULO 6.- Determinación de la base imponible bajo el método del margen de utilidad bruta.** Los contribuyentes que apliquen para la determinación de la base imponible del ITBIS bajo la metodología del margen de utilidad bruta sobre Costos y Gastos Operativos utilizarán un margen de veinte por ciento (**20%**) sobre la tarifa determinada.



**PÁRRAFO I:** La tarifa determinada se calculará sumando el total de Costos y Gastos del TI en la proporción que corresponda, según sea acordado en el APA Individual, dividido por la estancia total, entre la tasa promedio anual del dólar publicada por el Banco Central de la República Dominicana. Tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) La definición de Costos y Gastos Operativos del Todo Incluido es la establecida en el Anexo 2;
- ii) Los datos utilizados para la determinación, deberán ser los presentados en el anexo B4 de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del período que corresponda;
- iii) La tarifa fijada deberá ser la presentada en la declaración mensual de ITBIS y anual del Impuesto Sobre la Renta del hotel en cuestión; y
- iv) Para determinar la tarifa de cada periodo fiscal cubierto por el presente Acuerdo, se utilizarán los datos correspondientes al año fiscal 2012 de cada **CONTRIBUYENTE**.

**PÁRRAFO II:** Cuando, durante la vigencia del acuerdo las estructuras de costo del **CONTRIBUYENTE** varíen de forma significativa con respecto al año 2012, **LAS PARTES** podrán utilizar las informaciones del año fiscal en el que se produjeron los cambios significativos, para la determinación de la tarifa bajo el método del margen de utilidad bruta.

**ARTÍCULO 7.- Tarifa Fija por Categoría y Zona.** Los hoteles que elijan la determinación de la base imponible del **ITBIS** bajo la metodología de Tarifa Fija por Categoría por Zona, utilizarán la tarifa en dólares (USD) que corresponde al hotel en cuestión de acuerdo a la clasificación establecida en el Anexo 3, aplicándose la siguiente tabla de tarifas:

Tarifas por categoría		
Categoría	Zona A	Zona B
1	40	37
2A	50	46
2B	60	55
3A	75	68
3B	110	100

**PÁRRAFO:** Si en virtud de la solicitud de una de las partes, y una vez se compruebe que la categorización de un hotel no se corresponde con las características reales del mismo, la **DGII** puede modificar la categoría del hotel y la tarifa aplicable. Para fines de este acuerdo, el cambio de categorización se realizará en consenso con **ASONAHORES** y podrá obtenida a través de los servicios de una tercera parte independiente experta en la materia.

**ARTÍCULO 8.- Declaraciones anuales del ISR.** El Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar se determinará como el resultado de aplicar una Tasa Efectiva de Tributación de dos por ciento (2%) al total de los ingresos brutos, tanto de los percibidos por operaciones de ventas de habitaciones bajo la modalidad del Todo Incluido a, o a través de, empresas relacionadas como de los demás ingresos alcanzados por lo establecido en el artículo 268 del Código Tributario.



**PÁRRAFO I:** Se tomará como base para el pago de **ISR** el monto que resultare mayor entre el resultado de aplicar la Tasa Efectiva de Tributación al total de los ingresos brutos, establecida en el presente artículo, o el Impuesto determinado por los Activos.

**PÁRRAFO II:** El monto liquidado por concepto del impuesto a los activos se considerará un crédito contra el **ISR** que se genere por cualquiera de las dos metodologías establecidas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 407 del Código Tributario y la normativa vigente sobre **ISR**.

**ARTÍCULO 9.- Término y Vigencia.** El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de cinco (5) días laborales posteriores a la firma del mismo. Llegado a su término, el mismo podrá ser renovado de mutuo acuerdo y por escrito.

**PÁRRAFO I:** La vigencia del presente acuerdo podrá extenderse hasta tanto los **CONTRIBUYENTES** hayan realizado las declaraciones correspondiente al período fiscal del año 2015.

**PÁRRAFO II:** Al finalizar la vigencia del presente acuerdo, continuarán aplicándose los términos aquí establecidos hasta tanto se haya realizado el nuevo acuerdo, según lo que establece el artículo 281-bis del Código. Una vez firmado un nuevo acuerdo APA, los términos del mismo serán retroactivos a partir de la fecha en que termina este acuerdo.

**ARTÍCULO 10.- Adherencia mediante APA Individual.** Una vez firmado y publicado este Acuerdo, los **CONTRIBUYENTES** deberán declarar por escrito a la **DGII** su aceptación de manera individual, dentro del plazo de ciento veinte días (120) desde la entrada en vigencia de este Acuerdo. Para adherirse a este acuerdo, el **CONTRIBUYENTE** y la **DGII** formalizarán la suscripción de un **APA Individual**, bajo los términos aquí establecidos.

**PÁRRAFO I:** Los **CONTRIBUYENTES** interesados en firmar un acuerdo APA individual, deberán solicitarlo por escrito a la **DGII**, anexando a la solicitud, los Estados Financieros auditados, correspondientes al periodo fiscal 2012, conjuntamente con sus notas explicativas.

**PÁRRAFO II:** La simple suscripción del presente acuerdo o de un **APA Individual** no exime a los **CONTRIBUYENTES** de sus obligaciones tributarias.

**PÁRRAFO III:** La declaración de no aceptación o la abstinencia de declaración de parte de uno o varios de los miembros de **ASONAHORES** no afectará de manera alguna la validez del presente acuerdo.

**PÁRRAFO IV:** Los **CONTRIBUYENTES** que se hagan miembros de **ASONAHORES**, posterior a la firma de este Acuerdo, pero durante la vigencia del mismo, podrán adherirse en los términos aquí planteados.





**ARTÍCULO 11.- Declaraciones de impuestos.** El contribuyente debe realizar su declaración jurada de impuesto sobre la renta en la fecha que le corresponde. No obstante, si el contribuyente ha sometido de manera oportuna sus declaraciones de **ISR** e **ITBIS** en una fecha previa a la firma de un **APA** individual, **EL CONTRIBUYENTE** debe reportar su renta neta imponible en un monto que sea consistente con todos los requerimientos de este Acuerdo y del **APA** individual, en una o varias declaraciones rectificativas, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la firma del **APA** individual, prorrogable hasta sesenta (60) días, a solicitud justificada del **CONTRIBUYENTE**. Las declaraciones realizadas en virtud del presente párrafo no generarán recargos e intereses.

**ARTÍCULO 12.- Libre competencia y cumplimiento.** El presente acuerdo procura equiparar las operaciones entre relacionadas a los precios de mercado o precios *arm's length* (de libre competencia) recibidos o declarados de manera agregada entre el contribuyente y sus partes relacionadas en relación a las operaciones comerciales aplicables al mismo.

**PÁRRAFO I:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario Dominicano y la definición de Operaciones Fiscalizables del presente Acuerdo, la **DGII** podrá impugnar los valores declarados por los contribuyentes sujetos al presente Acuerdo Anticipado de Precios, cuando dichos valores declarados no se correspondan con los criterios incluidos en el mismo, o cuando el contribuyente no cumpla con cualquiera de los términos y condiciones aquí establecidos. En este caso la **DGII** procederá y aplicará las penalidades, de conformidad con lo establecido por el Código Tributario Dominicano.

**PÁRRAFO II:** La **DGII** podrá requerir al **CONTRIBUYENTE** un informe anual de cada una de las operaciones comerciales cubiertas por el acuerdo, para corroborar el cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo de Precios Anticipados. La **DGII** podrá requerir cualquier tipo de información adicional a los fines de aclarar o confirmar el informe presentado por el **CONTRIBUYENTE**. **EL CONTRIBUYENTE** cuenta con un plazo no mayor de treinta (30) días, desde la recepción del requerimiento, para entregar a la **DGII** la información solicitada.

**PÁRRAFO III:** La **DGII** podrá auditar al **CONTRIBUYENTE** como parte de su ciclo normal de auditoría, pero sin modificar la metodología a aplicar en las transacciones cubiertas por el presente Acuerdo, cuando los términos de este hayan sido cumplidas por el **CONTRIBUYENTE**.

**PÁRRAFO IV:** La **DGII** podrá limitar la revisión y auditoría de los precios de transferencia a verificar la información relevante inicial del Acuerdo de Precios Anticipados y determinar si **EL CONTRIBUYENTE** ha cumplido o no con los términos y condiciones del mismo.

**PÁRRAFO V:** Para cada año fiscal cubierto por este Acuerdo, si el contribuyente cumple con los términos y condiciones aquí establecidos, así como con su obligación de Declaración de Información Anual que debe entregar a la **DGII**, la Administración Tributaria no hará ajuste alguno a la Declaración de Impuestos que realice el contribuyente en relación a los ingresos declarados por concepto de las operaciones cubiertas por este Acuerdo.



**PÁRRAFO VI:** La **DGII** podrá determinar si **EL CONTRIBUYENTE** ha cumplido con las condiciones del presente acuerdo, basándose en los Estados Financieros, Declaraciones Juradas, Informes de Acuerdos de Precios Anticipados y cualquier otra información necesaria.

**ARTÍCULO 13.-** El presente Acuerdo no hace referencia y no relaciona a la **DGII** respecto de los precios cobrados o recibidos, o de los montos de ganancias o pérdidas realizadas por la empresa relacionada domiciliada en el extranjero.

**ARTÍCULO 14.- Penalidades.** En caso de que **EL CONTRIBUYENTE** no cumpla con los términos y condiciones estipulados en el presente Acuerdo o en el APA individual, se procederá de la siguiente manera:

- a. A revocarse el APA individual para ese **CONTRIBUYENTE** en caso de fraude o de presentación errónea de la información durante la negociación.
- b. A cancelarse el APA individual para ese **CONTRIBUYENTE** en caso de no cumplimiento de las obligaciones de este Acuerdo o del APA individual.

**PÁRRAFO I:** Las **PARTES** reconocen que el presente acuerdo APA es un acuerdo marco que regulará los términos y condiciones, la metodología de determinación de precios o la tarifa fija a ser aplicada en las declaraciones de **ITBIS** e **ISR** y la relación de los **CONTRIBUYENTES** con la **DGII**, por ende, el presente acuerdo no podrá ser revocado o rescindido unilateralmente por ninguna de las **PARTES**.

**PÁRRAFO II:** El presente acuerdo podrá ser rescindido de mutuo acuerdo antes de la llegada del término del mismo, debiendo de realizar por escrito y con la firma de ambas partes, procediéndose a dejar constancia de esto en un Acta, contra la cual no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 15.- Enmiendas.** Este Acuerdo o los APAs Individuales podrán ser modificados por las partes si se presentan variaciones significativas de los supuestos básicos considerados, para adecuarlo a las nuevas circunstancias. La modificación del Acuerdo o el APA Individual podrá hacerse tanto a iniciativa del **CONTRIBUYENTE** como de la **DGII**.

**PÁRRAFO I.** Se entenderá como variaciones significativas las derivadas de cualquier hecho o circunstancia que representen un cambio en los supuestos básicos de este Acuerdo y cuyo efecto en los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad contradiga los fundamentos del mismo.

**PÁRRAFO II:** La solicitud de modificación del Acuerdo por iniciativa de **ASONAHORES** deberá ser presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la solicitud. En dicha solicitud se deberán expresar las razones que justifican las variaciones significativas de los Supuestos básicos iniciales y proponer las modificaciones que, al tenor de dichas variaciones, resultan procedentes.

**PÁRRAFO III:** La solicitud de modificación a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser aprobada, denegada o modificada por la **DGII** en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación. La resolución de denegación o modificación no será recurrible.



**PÁRRAFO IV:** Cuando la DGII determine que se han producido variaciones significativas en los supuestos básicos considerados al momento de suscribirse el presente Acuerdo, notificará al contribuyente sobre tal situación. El contribuyente dispondrá de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación, para formular una propuesta de modificación debidamente justificada o exponer y probar las razones que le asisten para considerar que no se han dado las variaciones sustanciales que ameritan la modificación del presente Acuerdo.

**PÁRRAFO V:** Si, vencido este plazo, el contribuyente no presenta la correspondiente modificación o no expone por escrito y prueba fehacientemente las razones para no efectuarla, la DGII terminará el Acuerdo, mediante resolución debidamente motivada, dejándolo sin efecto en relación con las operaciones que se realicen con posterioridad a la misma.

**ARTÍCULO 16.- Ley aplicable.** El presente acuerdo se encuentra regido por las estipulaciones en él recogidas y, en su caso, por cualesquiera otros documentos posteriores suscritos que lo enmienden. Estará regido por las leyes de la República Dominicana para todo lo referente a su interpretación y validez, así como a la ejecución de las obligaciones por él impuestas.

**PÁRRAFO I:** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo acordado, y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común de República Dominicana, en especial el Código Tributario y sus Reglamentos. Cualquier disputa que surgiere con relación a las obligaciones, términos y condiciones contenidas en este contrato deberá ser dirimida por los Tribunales de Derecho Administrativo de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 17.- Resolución de Conflictos.** Las partes acuerdan que harán todo lo posible para resolver de manera amigable cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo relacionado con la interpretación, aplicación, o resolución de este Acuerdo o el APA individual, de conformidad a lo que se establece a continuación:

1. Las partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, mientras sean resueltas sus diferencias.
2. En el caso de que las partes no logren alcanzar una resolución amigable de la controversia o reclamo, una vez transcurridos sesenta (60) días calendario contados a partir de su notificación por escrito de manos de la parte que eleva su reclamo y/o controversia, las partes tendrán el derecho, mas no la obligación, de elevar los recursos administrativos y jurisdiccionales correspondientes de acuerdo lo establecido en la legislación aplicable.



**ARTÍCULO 18.- Fuerza Mayor.** Para los casos en que las partes no puedan cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato y corresponda la aplicación de penalidades o rescisión de pleno derecho. Se considerarán como excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor:

1. Actos de la naturaleza, fuegos, terremotos, tormentas, deslizamiento de tierras;
2. Huelgas, peligro público;
3. Explosiones, accidentes nucleares;
4. Sabotaje, disturbios civiles, epidemias, insurrecciones, emergencia nacional, guerras;
5. Accidente inevitable, inhabilidad física; y
6. Cualquier otra causa similar y razonable que impida el cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo.

**PÁRRAFO:** Una vez concluido el evento de Fuerza Mayor, se extinguirá la excepción y las partes deberán cumplir de inmediato con sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19.- Elección de domicilio.** Para los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las partes hacen formal y expresa elección de domicilio en los especificados en las generales detalladas en cabeza del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20.- Notificaciones.** Cualquier notificación y comunicación que pueda o deba ser realizada por y entre las partes en relación con el presente acuerdo, se hará por escrito y deberá ser en una de las formas a continuación detalladas: (i) entregada personalmente, con acuse de recibo (ii) enviada por correo certificado con acuse de recibo, (iii) por carta notarial a las direcciones en la que las partes han hecho formal elección de domicilio, o (iv) por vía electrónica a través de la Oficina Virtual de la DGII o cualquier mecanismo electrónico permitido por el Código Tributario.

**PÁRRAFO I:** Todas las comunicaciones serán válidamente realizadas: (i) en la fecha de su entrega, si son entregadas personalmente, (ii) en la fecha del acuse de recibo en el caso de haber sido enviadas por correo, (iii) en la fecha indicada en el documento en el caso de la Carta Notarial, o (iv) en la fecha de recepción y/o ingreso de la comunicación a través de la Oficina Virtual, de acuerdo con la normativa vigente.

**PÁRRAFO II:** si alguna notificación o comunicación se recibiera en un día no laborable en el domicilio de recepción, dicha comunicación se reputará como recibida en el siguiente día laborable.

**PÁRRAFO III:** La notificación de cambio de domicilio de la **DGII** tendrá validez a partir de la publicación en un periódico de circulación nacional. La notificación de cambio de domicilio de **ASONAHORES** o el **CONTRIBUYENTE** tendrá validez cuando se cumpla la obligación de actualización del Registro de la DGII, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50, literal e) del Código Tributario.



**PÁRRAFO IV:** Las notificaciones realizadas a **ASONAHORES**, en el marco de este Acuerdo, será mediante la forma (i), (ii) o (iii) indicadas en este artículo.

**ARTÍCULO 21.- Divisibilidad.** La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este acuerdo, según sea determinada por un tribunal u otra autoridad o jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las disposiciones restantes. La cláusula declarada nula será sustituida cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 15 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22.- Renuncia de derechos.** La suscripción del presente acuerdo no supone ni será considerada como renuncia ni presente ni futura a derechos conferidos tanto a **ASONAHORES** como sus miembros ya sea por leyes, decretos o acuerdos anteriores o posteriores a este Acuerdo.

Los criterios de determinación de las tarifas y la metodología han sido los consensuados entre **DGII** y **ASONAHORES**.

Hecho y firmado de buena fe por ambas partes, en dos (2) originales uno para cada parte. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014).

Por **ASONAHORES**:

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EMILIO RODRÍGUEZ AMIANA**  
Presidente



Por la **DGII**:

  
\_\_\_\_\_  
**GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA**  
Director General



## Anexo 1

### Determinación de la base imponible bajo el método del margen de utilidad neta.

La base imponible se calculará utilizando la siguiente formula:

$$\text{Base Imponible} = \text{Tarifa Determinada} * (1 + 12.5\%)$$

La tarifa determinada se calculará utilizando la siguiente formula:

$$\text{Tarifa Determinada para método de margen de utilidad neta} = \frac{\text{Costos y gastos de operaciones}}{\text{Estancia Total}} / \text{Tasa del Dólar}$$

Para el cálculo del margen neto del TI se utilizarán los costos y gastos operacionales que aparecen en el Anexo B4 de la declaración de ISR, excluyéndose solamente las siguientes partidas:

- Gastos Financieros (Casilla 12 del Anexo B4)
- Gastos Extraordinarios (Casilla 13 del Anexo B4), en la proporción que no corresponda al TI.
- Donaciones (Casilla 10.4 del Anexo B4)
- Depreciación de Activos (Casilla 9.2 del Anexo B4)
- Reparación de Activo (Casilla 9.5 del Anexo B4)
- Mantenimiento de Activo (Casilla 9.6 del Anexo B4)
- Primas de Seguro (Casilla 11.1 del Anexo B4)



De acuerdo con lo anterior, estas serán las casillas consideradas para el cálculo del margen neto:

**Costos y Gastos Operacionales para el Margen Neto**  
Estado de Resultado

<b>Costos y Gastos de Operaciones</b>
Costo de Venta Costo de Venta
Gasto de Personal Sueldos y salarios Retribuciones complementarias Seguros Aportaciones a planes de pensiones Otros gastos de personal
Gasto por Trabajos, Suministros y Servicios Honorarios por servicios Profesionales (PF) Honorarios por servicios Profesionales (PM) Seguridad, mensajería, transporte y otros serv. (PF) Seguridad, mensajería, transporte y otros serv. (PM) Otros gastos por trabajos, suministros y serv.
Arrendamientos De inmuebles a (PF) De inmuebles a (PM) Otros arrendamientos
Gastos de Activos Fijos Depreciación de activos fijos (Cat. 1) Depreciación de activos fijos (Cat. 3) Reparaciones de activos fijos (Cat. 1) Otros gastos
Gastos de Representación Relaciones públicas Publicidad Viajes Otros gastos de representación
Otras Deducciones Admitidas Cuotas y otras contribuciones



## Anexo 2

### Determinación de la base imponible bajo el método del margen de utilidad bruta.

La base imponible se calculará utilizando la siguiente formula:

$$\text{Base Imponible} = \text{Tarifa Determinada} * (1 + 20\%)$$

La tarifa determinada se calculará utilizando la siguiente formula:

$$\text{Tarifa Determinada para método de margen de utilidad bruta} = \frac{\text{Costos y gastos de operaciones}}{\text{Estancia Total} / \text{Tasa del Dólar}}$$

Para el cálculo del margen bruto del TI se utilizarán los costos y gastos operacionales que aparecen en el Anexo B4 de la declaración de ISR, excluyéndose solamente las siguientes partidas:

- Gastos por arrendamiento (Casilla 8 del anexo B4)
- Gastos Financieros (Casilla 12 del Anexo B4)
- Gastos Extraordinarios (Casilla 13 del Anexo B4), en la proporción que no corresponda al TI.
- Donaciones (Casilla 10.4 del Anexo B4)
- Depreciación de Activos fijos (Casilla 9.1 del Anexo B4)
- Depreciación de Activos fijos (Casilla 9.2 del Anexo B4)
- Depreciación de Activos fijos (Casilla 9.3 del Anexo B4)





De acuerdo con lo anterior, estas serán las casillas consideradas para el cálculo del margen bruto:

### Costos y Gastos Operacionales para el Margen Bruto

Estado de Resultado

#### Costos y Gastos de Operaciones

Costo de Venta Costo de Venta
Gasto de Personal Sueldos y salarios Retribuciones complementarias Seguros Aportaciones a planes de pensiones Otros gastos de personal
Gasto por Trabajos, Suministros y Servicios Honorarios por servicios Profesionales (PF) Honorarios por servicios Profesionales (PM) Seguridad, mensajería, transporte y otros serv. (PF) Seguridad, mensajería, transporte y otros serv. (PM) Otros gastos por trabajos, suministros y serv.
Arrendamientos Otros arrendaminetos
Gastos de Activos Fijos Reparaciones de activos fijos (Cat. 1) Reparaciones de activos fijos (Cat. 2 y 3) Mantenimiento de los otros activos fijos Otros gastos
Gastos de Representación Relaciones públicas Publicidad Viajes Otros gastos de representación
Otras Deducciones Admitidas Primas de seguro Cuotas y otras contribuciones



Anexo 3

Listado de Hoteles por Categoría correspondiente a las Zonas de Punta Cana, Bávaro (Zona A) y Bayahíbe, Romana y Uvero Alto (Zona B)

Bávaro - Punta Cana	
Nombre Comercial	Categoría
Barceló Dominican Beach	1
Carabela BEACH Resort & Casino	1
Caribe Club Princes, Beach, Resort, & Spa	1
Iberostar Dominicana	1
IFA Villas Bávaro Resort & Spa	1
Natura Park Eco Resort & Spa	1
Occidental Grand Flamenco Punta Cana	1
Riu Naiboa	1
Riu Taino	1
Tropical Princess	1
VIK Hotel Arena Blanca	1
Barceló Punta Cana	2A
Bávaro Princess All Suites Resort, Spa & Casino	2A
Catalonia Bávaro Beach Golf Casino Resort	2A
Grand Bahía Príncipe Bávaro	2A
Grand Bahía Príncipe Club Premier	2A
Grand Bahía Príncipe Punta Cana	2A
Grand Palladium Bávaro Resort Hotel & Resort, Casino, Spa	2A
Grand Palladium Palace	2A
Grand Palladium Punta Cana	2A
Grand Paradise Bávaro/ Memories Splash Punta Cana	2A
Iberostar Bávaro	2A
Iberostar Punta Cana	2A
Riu Bambu	2A
VIK Cayena Beach	2A
Be Live Grand Punta Cana	2B
Catalonia Royal Bávaro	2B
Grand Bahía Príncipe Ámbar	2B
Grand Bahía Príncipe Esmeralda	2B
Majestic Colonial Punta Cana	2B
Meliá Caribe Tropical	2B
NH Real Arena Luxury Resort	2B
Ocean Blue and Sand	2B
Ocean Blue Golf & Beach Resort	2B
Riu Palace Macao	2B
Riu Palace Punta Cana	2B



Barceló Bávaro Beach	3A
Barceló Bávaro Palace Deluxe	3A
Dreams Palm Beach Punta Cana	3A
Majestic Elegance	3A
Paradisus Punta Cana	3A
Riu Palace Bávaro	3A
The Royal Suites Turquesa by Palladium	3A
Club Med Punta Cana	3B
Hard Rock Hotel y Casino	3B
Iberostar Bavaro Grand	3B
NH Royal Beach	3B
Paradisus Palma Real	3B

### La Romana - Bayahibe

Nombre Comercial	Categoría
Viva Wyndham Dominicus Beach	1
Catalonia Gran Dominicus	2A
Viva Wyndham Dominicus Palace	2A
Iberostar Hacienda Dominicus	2A
Be Live Canoa	2A
Dreams La Romana	2B

### Uvero Alto

Nombre Comercial	Categoría
Sirenis Cocotal Beach Resort	2A
Sirenis Tropical	2A
Excellence Punta Cana	3A
Dreams Punta Cana	3A
Zoertry Agua Resort y Spa	3B

**Nota:** En los casos en que hoteles ubicados fuera de las zonas A y B estén registrados bajo un mismo RNC junto a hoteles ubicados en las zonas A y B, estarán cubiertos por el acuerdo APA individual con el contribuyente. Los términos particulares para dichos hoteles serán acordados entre las partes.

